

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que atañe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marchena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla en 28 de Julio último.

Resulta de los antecedentes: que don Agustín Ternero Ibarra acudió al Gobernador denunciando diferentes faltas administrativas cometidas por el referido Ayuntamiento, y manifestando que para comprobarlas había solicitado certificaciones del acta de arqueo extraordinario de entrega por el Depositario saliente D. Juan Crohare á don José García Ortiz, así como de los ingresos por consumos y de la distribución que se había hecho de dichos fondos; que si bien se le había expedido certificado del primero de dichos ex-

trechos, no así del segundo, acaso para ocultar alguna malversación de fondos, porque, según tenía entendido, se había dispuesto de la parte correspondiente al Tesoro; que en la certificación unida al expediente consta que en 29 de Marzo el cargo era de 26 252,84 pesetas, y la data de 25.093,17, existiendo, por tanto, un saldo de 1.159,67 contra el Depositario saliente, manifestando en su vista el entrante que las cantidades que figuraban al por menor en los cuarenta y un números relativos á explicar la inversión de las 25.093,17 pesetas, no podía admitirlos como de legítima data, en razón á no referirse á documentos que reuniesen los requisitos exigidos por la ley de Contabilidad; y que al hacerse cargo de los referidos documentos lo verificaba en debida obediencia, pero protestando de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele, puesto que no recibía cantidad alguna en efectivo metálico.

Ya con anterioridad el mencionado Concejal don Agustín Ternero expuso al Ayuntamiento que había observado que la gestión del mismo era desastrosa para los intereses municipales, y después de exponer varios hechos, que á su juicio lo comprobaban, de hacer las oportunas protestas y de solicitar que constara en acta su manifestación, no accedió á ello el Ayuntamiento, porque sería, dijo, abrir nueva discusión sobre acuerdos de la Corporación, lo cual no permitían las leyes; y como en su vista presentase Ternero en la Secretaría de la misma una solicitud en la cual iba copiada literalmente su protesta, dispuso el Alcalde que pasara al Juzgado de instrucción del partido.

En la referida solicitud exponía Ternero diversas consideraciones, y solicitaba que se le expidieran certificados sobre diferentes extremos, á lo que no se accedió por estimar la Corporación municipal innecesarios dichos certificados, puesto que aquél tenía á su disposición todos los documentos que existían en el Archivo, y una vez que no había manifestado el uso que se proponía hacer de ellos. Y en su virtud recurrió al Gobernador en queja de la conducta observada por el Ayunta-

miento, á fin de que se sirviese ordenar que se le expidiesen las certificaciones que pedía para reclamar de los acuerdos tomados por aquél y perseguir los abusos é ilegalidades por el mismo cometidos.

Consta en el expediente dos comunicaciones de la Delegación de Hacienda de la provincia, dirigidas al Gobernador, en las que se manifiesta que el Ayuntamiento de Marchena tiene débitos que ascienden por consumos á la cantidad de 162 658,47 pesetas, siendo uno de los Municipios que más resistencia ponían al pago de sus impuestos; que en el mencionado pueblo se habían hecho manifestaciones tumultuosas con motivo del cobro de los derechos de consumos que había empezado á administrar un arrendatario; que no habiendo éste, según manifestación del Alcalde, satisfecho la primera mensualidad de su contrato, el Ayuntamiento le fijó el plazo de veinticuatro horas para que lo efectuara, sustituyendo una parte de su fianza en fianca para poder disponer del metálico que necesitaba; y que habiendo transcurrido aquel plazo sin verificarlo, decretó la Alcaldía que el arrendatario perdiera la fianza, considerando abandonado el arriendo; que en tal estado el asunto, y habiéndose producido en la localidad un tumulto de mujeres y niños que pedían la abolición del arriendo, el Ayuntamiento y asociados acordaron cubrir el cupo por medio de la Administración municipal; pero que como se repití en las manifestaciones indicadas, parece que el Ayuntamiento trataba de acudir al reparto vecinal, y que para prevenir en tiempo las consecuencias de los desacertados acuerdos del Ayuntamiento, y de los que aún pudiera adoptar, manifestó la Delegación al Municipio:

1.º Que se advertía un apresuramiento injustificable en la declaración de nulidad del contrato de arriendo, hecho que se hace tanto más inexplicable y equívoco cuanto que el arrendatario á quien tan directamente afecta ha guardado completo silencio sobre el particular.

2.º Que no se explica tampoco que las voces de algunas mujeres y niños

den motivo suficiente para sujetar la acción de aquellas Autoridades, obligándolas á tan lamentable abdicación de su fuerza, entregándose á las desordenadas manifestaciones de aquellos para llegar desde luego á plantear el reparto vecinal del impuesto, medio que sólo en último término puede adoptarse, y que es el que mejor se presta á los abusos y cohechos de todo género, y que podía dar lugar á más graves exacciones.

Y 3.º Que la Delegación exigiera al Ayuntamiento y al Alcalde personalmente las responsabilidades en que incurran por sus desaciertos y por su negligencia, como desde luego son responsables del pago del encabezamiento por consumos en las épocas reglamentarias.

Corre unido al que es objeto de esta consulta un expediente de apremio seguido por la Diputación provincial contra el Ayuntamiento de Marchena, por débitos á los fondos de la provincia que ascienden á la cantidad de 66.030 pesetas 51 céntimos, al cual dió origen la inobservancia bajo ciertos pretextos de dos circulares de la Diputación provincial referida, y de cuyo expediente omite la Sección hacer mérito detallado por no creerlo de necesidad.

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Sevilla, por providencia de 28 de Julio último, suspendió en sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento referido, y los sustituyó por otros que en épocas anteriores habían pertenecido al mismo por virtud del voto de sus ciudadanos.

Hallándose ya el expediente en este Consejo, se ha servido V. E. remitir, con fecha 17 del referido Agosto, los recursos de alzada interpuestos contra la citada providencia del Gobernador de Sevilla por los Concejales D. Agustín Ternero, D. José Lopez Vazquez, D. Manuel Ternero y Rivera, D. Mariano Sanz Pedival y don Andrés Ollas, manifestando que desde la toma de posesion de sus cargos han venido oponiéndose á lo que creyeron mala gestión de los intereses municipales por la mayoría de los Regidores que componían el Ayuntamiento de

Marchena, viéndose obligados á abstenerse de asistir á algunas sesiones y á retirarse de ellas otras veces para no autorizar con su voto negativo los acuerdos que pudieran adoptarse y no incurrir en la responsabilidad consiguiente, según se demuestra por un certificado que acompañan á sus recursos, comprensivo de los extremos ó particulares debatidos en diferentes sesiones que se determinan, en virtud de lo cual solicitan que V. E. se sirva **revocar la providencia del Gobernador**, en cuanto por ella se les declaró suspensos de los cargos de Concejales que venían desempeñando.

También se ha servido V. E. remitir con posterioridad dos expedientes formados por el Ayuntamiento interino en averiguación de abusos cometidos por el suspenso con motivo de un contrato de suministro y otro de reempedrado de algunas calles de la mencionada población de Marchena, en los cuales parece ha dejado de cumplirse con lo que respecto al pago de intereses de demora determina el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios.

Los hechos relacionados son, á juicio de la Sección, de tal gravedad é importancia que, no solo justifican la mencionada providencia del Gobernador de Sevilla, sino que alguno de ellos, como el alcance que resultó contra el Depositario que fué D. Juan Cochare, y la falta en los documentos justificativos de la data presentados en el arqueo extraordinario, de los requisitos exigidos por las leyes de Contabilidad, hacen necesaria la intervención en el asunto de los Tribunales de Justicia, á fin de que impongan, si á ello hubiere lugar, la sanción penal correspondiente.

Si á este hecho se agrega la incorrección con que el Ayuntamiento de Marchena ha obrado en todo cuanto al impuesto de consumos se refiere, y sobre cuyo extremo tan desacertados han sido los acuerdos tomados por aquel, según se halla justificado en las comunicaciones de la Delegación de Hacienda de la provincia dirigidas al Gobernador; y si se tiene también en cuenta que, bajo uno ú otro pretexto, la Corporación municipal ha dejado de cumplir las circulares de la Diputación provincial relativas á que se ingresase en sus cajas el débito por contingente provincial, y con cuya conducta ha dado lugar á la formación de un expediente de apremio contra el Ayuntamiento, no puede menos de estimarse que la Administración municipal de Marchena ha perjudicado con su negligencia y abandono los intereses de su vecindario, dignos de toda protección y diligencia, y ha hecho acreedores á los Concejales que componían el Ayuntamiento de la más rigurosa de las correcciones administrativas.

Pero como quiera que del expediente se desprende que los que han elevado á V. E. los referidos recursos de alzada contra la providencia de suspensión han sido los denunciadores de los abusos cometidos por la mayoría del Ayuntamiento de Marchena, pues si bien en el escrito de denuncia de D. Agustín Ternero no se hace constar que lo hiciera además en nombre de los referidos Regidores, subsana esta manifestación en su recurso de alzada, y se demuestra también por el certificado unido al mismo que aquéllos se opusieron frecuentemente á la adopción de los acuerdos que creyeron no ajustados á la ley, entiendo la Sección que no sería justo y equitativo declararles comprendidos en dicha suspensión, y por tanto, y en vista de

las consideraciones expuestas, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla al Ayuntamiento de Marchena, si bien debe exceptuarse de dicha medida á los Concejales don Agustín Ternero, D. José López Vázquez, D. Manuel Ternero Rivera, don Mariano Sanz Pédival y D. Andrés Ollas.

Y 2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieren lugar. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este centro, que existe el cólera morbo en las colonias inglesa y francesa situadas en la costa de África, al Norte de la República de Liberia.

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 207.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Lluque Salvador Clahuero, de 30 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1.600 milímetros, y tiene una cicatriz en la cara, fugado de las Torres de Cuarte de

Valencia; el cual será puesto á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Santander 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

Circular núm. 208.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Perelló (Tarragona), José Roig Navarro, alto, moreno, lleva barba, grueso, viste pantalón de pana color ceniciento, blusa, alpargatas y gorra, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Santander 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Gálvez.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del día 24 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baidor, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sanz Trápaga.

Se dá lectura del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alonso pide conste, por no hacerse en ella, que pidieron él y el Sr. Lanuza quedara sobre la mesa la proposición última de los Sres. Ulzurrun, Muñoz y Merino y que antes de votarse esta salió del salón con permiso de la presidencia.

El Sr. Diez Ulzurrun dice que en el acta leída aparece que él manifestó contestando al Sr. Lanuza que no había revotamiento entre lo propuesto por él y el Sr. Muñoz sobre el ferrocarril del Meridiano y el acuerdo anterior de la Diputación sobre no inclusión en el presupuesto ordinario que se discute de 194 000 y pico de pesetas para el pago de intereses de carreteras, sin expresarse la razón del porqué, siendo así que dió la de que en la proposición que había tenido la honra de presentar no se proponía dicha inclusión como equivocadamente había entendido el Sr. Lanuza, el cual lo reconoció así rectificando que también había pedido en la sesión anterior se hiciesen constar en acta además de las razones que había expuesto el señor Sanz Trápaga para demostrar que no había revotamiento por parte de los que habían aprobado la inclusión en el presupuesto adicional último de 225.000 pesetas como anticipo reintegrable al Sindicato del ferrocarril del Meridiano, con no votar ahora la misma inclusión en el presupuesto ordinario que se discute, porque aparte de aquellas razones, existía otra también muy principal, cual era la de que la inclusión de dichas 225 000 pesetas se votó por los señores Diputados que aceptaron aquella proposición, presentada por los de Santander, partiendo del error de que existían sin aplicación y como sobrante ó superavit de aquel presupuesto al hacerse la liquidación del mismo dichas 225 000 pesetas; pero que se ha demostrado después que no había tal sobrante por deberse más de 194 000 pesetas por in-

tereses de carreteras, de que no había dado cuenta la Contaduría de la Diputación al presentar á esta aquel presupuesto refundido para su examen y aprobación.

El Sr. Lanuza manifiesta ser exacto lo indicado por el Sr. Ulzurrun sobre haberle atribuido equivocadamente que se pidiera en la proposición la inclusión de las 194.000 pesetas de intereses, lo cual reconoció él al rectificar; y que como ha dicho también el señor Alonso, es asimismo cierto que habían pedido quedaría la proposición sobre la mesa, ausentándose él antes de votarse sin la venia de la presidencia por no haber querido esta otorgársela.

El Sr. Presidente dice que el acto de marcharse los señores Diputados del salón sin su permiso se repite con demasiada frecuencia, teniendo que resignarse á ver esos actos sin tomar medida alguna para reprimirlos por no tener fuerza armada ni imperio para ello, que de disponer de este medio la presidencia, haría permanecer en el salón á los señores Diputados, pero que de no ser así está en su lugar mandando, lo mismo que en su lugar los señores Diputados desobedeciendo.

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba el acta.

El Sr. Lanuza indica no hay en el salón suficiente número de señores Diputados.

Se cuentan éstos, resultando que solo hay en el salón doce, y

El Sr. Presidente levantó la sesión.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, J. Cano Benítez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

Anuncio.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputación provincial que continúe la Escuela de Comercio en el próximo curso de 1890 á 1891 en la misma forma que en los tres últimos años, he dispuesto que se abra la matrícula de los Estudios mercantiles del mismo modo que se hizo en el año anterior.

Los interesados pueden pasar á inscribirse todos los días de 4 á 6 de la tarde en este Instituto, llenando las formalidades que previene la legislación vigente sobre esta materia.

Santander 23 Septiembre 1890.—El Director de la Escuela, Agustín Gutiérrez.

## Anuncios oficiales.

**Ayuntamiento de Potes.**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Potes 21 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Sergio Ibañez.

**Ayuntamiento de Cieza.**

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas á venta libre de las

(Pasa á la 4.ª plana)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Mayo de 1890

### Carretera de Ampuero á Adal

#### REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILOS Y AFIRMADOS SOBRE LA RIA DE CARASA

11.ª Relacion de los jornales de operarios, carros y materiales invertidos en dichas obras durante los dias 8 al 14 del expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		IMPORTES.	
		Número.	Precio. — Pesetas.	Parciales. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas.
Canteros.	Mánuel Cañizo.	5 50	4 »	22 »	73 75
	Fermín Martínez.	4 50	4 »	18 »	
	Antonio Ocejo.	4 50	4 »	18 »	
	Silverio Ocejo.	4 50	3 50	15 75	
Carretero.	Julian Somarriba.	1 50	4 »	6 »	6 »
	Luciano Vega	5 50	2 50	13 75	45 63
Ricardo Abascal	4 25	2 50	10 63		
Peones.	Ercilio Diaz	4 »	2 50	10 »	
	Generoso Torre	2 »	2 50	5 »	
	Luis Cerecedo.	2 »	2 50	5 »	
Camineros vigilantes	Ambrosio Ajuria	0 50	2 50	1 25	10 50
	Juan Rodriguez	6 »	0 75	4 50	
	José Haedo	6 »	0 50	3 »	
	Joaquin Saez	6 »	0 50	3 »	
		SUMA.			135 88
MATERIALES Y DEMAS GASTOS					
Carpintero.	Pagado á D. Antonio Rugama por las tablas, puntas y demás conceptos que expresa su adjunto recibo.				17 32
		TOTAL.			153 20

Asciende la precedente relacion de jornales de operarios, carros y demás gastos invertidos en las obras, durante los dias 8 al 14 del expresado mes de Mayo, á la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas y veinte céntimos que con las 1.346,80 que importan las comprendidas en las anteriores relaciones 8.ª, 9.ª y 10.ª de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, suman las mil quinientas pesetas expedidas en 15 de Noviembre último por libramiento núm. 105 para el pago de estos trabajos.

Santander 6 de Junio de 1890.

El Director encargado,

VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, en sesion del dia 4 del corriente acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publique esta relacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 6 de Setiembre de 1890.

El Vice-presidente,

F. S. TRAPAGA Y ZORRILLA.

El Secretario,

JOSÉ CANO BENITEZ.

especies de carnes y cereales, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las 10 de su mañana, con facultad exclusiva y bajo el pliego de condiciones obra de manifiesto.

Cieza 20 Septiembre de 1890.—Silverio Solar.

### Edicto.

D. Anselmo Calderon, Recaudador de Contribuciones de la zona de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en los días que se señalan á continuación tendrá lugar en los Ayuntamientos que tambien se expresarán, la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del corriente ejercicio, señalando para la misma los sitios de costumbre y hora de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Urdias, 24 y 25 de Septiembre.

Peñarrubia, 24 y 25 de id.

Comillas, 26 y 27 de id.

Rionansa, 28, 29 y 30 de id.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente de la Barquera 24 de Septiembre de 1890.—El Recaudador, Anselmo Calderon.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico por el déficit que resulta del expediente general aprobado por la superioridad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de ocho días á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

San Miguel de Aguayo y Setiembre 2 de 1890.—Manuel Ruiz Diez.

### Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion municipal girado en este distrito por los conceptos de monte y sierra, sobresueldos, haberes, pensiones, papel del Estado y otras utilidades no sujetas al pago de otra contribucion para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Corvera y Setiembre 24 de 1890.—El Alcalde, Cándido García.

### Providencias judiciales.

#### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales, en providencia dictada en las operaciones divisorias del caudal dejado á los fallecimientos de don José Helguera y su mujer doña Ventura Hierro y Gimeno, vecinos que fueron de esta villa, practicadas por la albacea testamentaria doña Agustina Helguera, y las que se han presentado para su aprobacion, he acordado se haga saber al heredero don Juan Antonio Calle y Helguera, cuyo actual paradero se

ignora, que se han puesto dichas operaciones divisorias de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días y que puede por sí ó por medio de Procurador presentarse, examinarlas, en la inteligencia de que si dejare trascurrir dicho plazo y no dedujere agravios, serán aprobadas.

Castro-Urdiales á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Mauricio del Cueto y Palacio.

#### CEDULA DE CITACION.

El Sr. D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de este día dictada en sumario criminal que instruye sobre sustraccion de reales en el establecimiento de Tomas Antonio, calle de Santa Clara, 11, piso bajo, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, al Antonio, cuyas demás circunstancias y parace-ro se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, uno, tercero derecha á prestar declaracion así como para ofrecerle las acciones del procedimiento que desde luego y sin perjuicio se le ofrecen por esta cédula, apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, ubro la presente en Santander á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan Casirido.

#### CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez accidental de instruccion de este partido, en méritos de la causa que por mi actuacion se sigue, sobre desfalco de cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos correspondientes al Ayuntamiento de esta villa, por contribuciones de consumos, subsidio y patentes de industria en ambulancia de los años económicos de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve y de este al ochenta, se cita á don Simon Gutierrez de la Higuera, recaudador de contribuciones y vecino que fué de esta poblacion, cuyas demás circunstancias ó vejeidad se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Baldomero Iglesias, á fin de que preste declaracion en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, expido el presente al objeto de que sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torreivaiga veinte y dos de Septiembre de ochocientos noventa.—El actuario, Manuel F. Rubio.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

#### Intervencion de utensilios.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza Hace saber: Que aprobado por el se-

ñor Intendente militar de este distrito el pliego de condiciones legales que deberá regir en la subasta con objeto de contratar la limpieza de las letrinas de los edificios militares de esta plaza que se detallan á continuación:

	Cantidad en metros cúb. de las letrinas.
Letrina del cuartel de San Miguel . . . . .	50
Idem del id. del Dueso . . . . .	30
Idem del id. del Parque de Artillería, . . . . .	32
Idem del Pabellon del peon de confianza del Parque de Artillería. . . . .	0'900
Idem de los Sres. Jefes y Oficiales de Ingenieros.	32
<b>Total. . . . .</b>	<b>144'900</b>

Se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del servicio, sita en la plaza de San Felipe y calle de Ortiz Otañez, Factoría de utensilios, el día tres de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana, ante la Junta reglamentaria, bajo el precio límite de tres pesetas setenta y dos céntimos cada metro cúbico de materias fecales que se extraigan de las cloacas, advirtiéndose que las proposiciones serán redactadas en papel del sello undécimo, ajustadas al modelo de proposiciones que á continuación se inserta y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en la oficina Intervencion antes citada, para los que deseen tomar parte en el acto.

Santoña 22 de Septiembre de 1890.—Manuel G. de Rozas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... número... segun consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio para la contratacion de la limpieza de las letrinas de los fuertes y edificios militares de Santoña, cuyo anuncio se ha publicado en el número... del *Boletín oficial* de Santander, se compromete á verificar la limpieza de las letrinas por tantas pesetas metro cúbico.

Y en garantía de proposicion acompaña el taton de depósito de veinte y siete pesetas, hecho en... declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios se consignarán precisamente en letra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LEY DE

#### SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

#### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguiente en el recibo de la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Lista de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio. . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Pesaguero. . . . .	9 70
Rozas (Las). . . . .	9 75
Ruente. . . . .	3 85
San Miguel de Aguayo. . . . .	1 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

#### GRAN BAZAR ARAGONES

DE

#### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejina desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELEFONO 527.

#### JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

## SE VENDE PAPEL VIEJO.

En esta imprenta informarán

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.  
SANTANDER.